

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Lunes 14 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 10 de Noviembre núm. 515.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Seccion 2.ª

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta para la adquisicion de 7000 postes telegraficos para el servicio de las lineas, se ha dignado ordenar con esta fecha se proceda desde luego al anuncio y celebracion de segunda subasta para la adquisicion de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones nuevamente formado al efecto, concediéndose en vista de la urgencia los mismos plazos para la entrega de los postes y celebracion de la subasta que en el anterior remate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telegrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 1.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del corriente, á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta de 7000 postes telegraficos para el servicio de las lineas, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 7000 postes telegraficos para el servicio de las lineas.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará en pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telegrafos, en el Ministerio de la Gobernacion.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes; por que se interese el proponente. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes por que se hubiese interesado.

2.ª Las proposiciones se re-

dactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en tales puntos los postes que para los mismos se designan en este pliego al precio de tantos reales los de primera y tantos los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos reales, importe del 5 por 100 de los tantos postes que me obligo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la

admission, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y tres copias para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones de los Postes.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Administracion local.—Negociado 3.º—
Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño por la que fué declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen: «Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepcion de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya habia transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á la madre, esta es la persona interesada que allí habia.

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, exponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el artículo 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años despues de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificacion al mismo mozo, existiria una contradiccion en la ley, no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepcion, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepcion.

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864. = Gonzalez Brabo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, número 136, correspondiente al Miércoles 9 del corriente, se halla inserto el anuncio para la subasta de 204 pinos en el pueblo de Marazoleja, y por equivocacion se ha fijado el dia 12 de este mes, debiendo ser del de Diciembre próximo.

Lo que se rectifica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar ante el Alcalde de Marazoleja el dia 12 de Diciembre próximo.

Segovia 11 de Noviembre de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Recibos de municipales y cobranza.

Esta Administracion observa con estrañeza que los Ayuntamientos de los pueblos encargados de recaudar las contribuciones de territorial y subsidio, se cuidan poco de presentar en la misma los recibos de gastos municipales y premio de cobranza cuando verifican los pagos en Tesoreria del importe de cada trimestre, creyendo sin duda que llenan cumplidamente sus deberes con ingresar la parte que se satisface en metálico, mas para advertirles la responsabilidad que contraen por no presentar dichos recibos, cumple al deber de esta oficina hacerles presente la imprescindible y absoluta necesidad que tienen de presentarlos al verificar los pagos del segundo trimestre que ha vencido en 1.º de este mes, y ha de hacerse efectivo antes del dia 20 del corriente; en la inteligencia de que los que

comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tegan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 8 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes por que se hubiere interesado el concesionario.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de todos dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo las penas de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuacion se expresan:

- En Avila. 300
- Almería. 200
- Algeciras. 200
- Badajoz. 300
- Bilbao. 300
- Ciudad-Real. 300
- Huelva. 300
- Leon. 300
- Logroño. 300
- Soria. 300

- San Sebastian. 400
- Talavera. 200
- Tarragona. 400
- Murcia. 500
- Santander. 400
- Trujillo. 600
- Valencia. 300
- Granada. 500
- Rioseco. 300
- Toledo. 300
- Vergara. 300

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto serán de primera dimension y los restantes de segunda.

5.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad de los postes, ó por una ó varias de las partidas consignadas en la condicion anterior.

6.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 50 reales cada poste de primera dimension y 38 cada uno de segunda.

7.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados en el mas breve plazo posible, sin que en ningun caso exceda de 20 dias á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata.

Madrid 5 de Noviembre de 1864. = El Director general, Salustiano Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á la lista de obras de texto para la asignatura de pilotaje y maniobra en las Escuelas profesionales de Náutica, aprobada por Real órden de 31 de Agosto último, se agregue la Adicion al tratado de Pilotaje de D. Gabriel Ciscar, publicada por D. Francisco Fernandez Fontecha, Catedrático de dicha asignatura en la Escuela de Pilotos de Cádiz.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1864. = Galiano. = Sr. Director general de Instruccion pública.

asi no lo ejecuten, sufriran los efectos de las medidas coercitivas que ha de tomar esta oficina para hacerlos cumplir con este servicio. Segovia 11 de Noviembre de 1864. —Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) aprobar el expediente de reparacion del Convento de Religiosas de Santo Domingo de esta Ciudad, y el pliego de condiciones para la subasta de las obras en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, esta Junta Diocesana de reparacion de Edificios Religiosos ha acordado anunciar el remate de dichas obras: señalando al efecto el dia primero de Diciembre próximo y hora de las 11 de la mañana en el Palacio Episcopal: las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañe carta de

pago de haber depositado en Tesoreria el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuacion se espresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podran informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra en la habitacion del Sr. Secretario de la Junta que vive casa del Paular, desde las 11 á la una de la tarde.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos del expediente de subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Dominicas de esta Ciudad, me comprometo á realizarlas por la cantidad de rs. vellon, (en letra) con entera sujecion á dichos documentos de que estoy enterado. —Fecha. —Firma. —Segovia 9 de Noviembre de 1864. —El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Juzgado de primera Instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascripto escribano del número y Juzgado de esta villa y partido.

Doy fé de que en los autos que espresaré, recayó la sentencia y pronunciamiento siguiente:

Sentencia En la villa de Sepúlveda á 5 de Noviembre de 1864, el Sr Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos egecutivos promovidos á instancia de D. Pablo Lopez, vecino de Cerezo de Abajo, Procurador en su nombre D Casto Gil, contra Ciriaco Garcia, que lo es de Valleuela de Sepúlveda, en su nombre, por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal, y

Resultando que en 20 de Mayo último confiesa Ciriaco Garcia en el documento privado del folio cinco, que era en deber á don Juan Ballesteros la cantidad de 6000 rs, procedentes de compra de granos que le habia hecho, cuyo documento fué endosado por el acreedor en favor del demandante en 1.º de Setiembre de este año

Resultando que con el fin de preparar la egecucion con arreglo á la ley, se pidió por el demandante en 20 de Setiembre último que el deudor reconociese bajo de juramento en forma, la firma de dicho documento, lo que tuvo lugar en declaracion jurada al folio 16 vuelto de los autos en 6 de Octubre.

Resultando, que preparada así la egecucion, se presentó la demanda en 10 del mismo mes, despachándose el mandamiento de embargo en forma legal, en cuya consecuencia se ejecutó este en catorce, en menor cantidad que la mandada, por convenio del Procurador del demandante, citándose de remate al deudor en dicho dia, á quien se le ha declarado contumaz y rebelde, por no haberse presentado á hacer uso de su derecho dentro del término legal, y

Consideranda que el documento privado del folio quinto, reconocido en declaracion jurada por el deudor, es uno de los que por la ley llevan aparejada egecucion, porque es una espresa confesion del mismo, de deber la cantidad que refiere, sin perjuicio de las que legitimamente haya abonado en cuenta de esa deuda.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y en la del enjuiciamiento civil los artículos 941, número 2.º el 942, 943, 952, 960, 961 y 970. Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, con-

denando á Ciriaco Garcia y Garcia á pagar la cantidad de 6000 reales que debe á D Pablo Lopez Sanz, con la rebaja de las cantidades que se justifique en forma haya dado á cuenta; asi como al pago de todas las costas causadas y que se causaren hasta el total y definitivo pago. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Bole-tin oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo mando y firmo. —Bonifacio Pato.

Pronunciamiento Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Noviembre de 1864, de que yo el Escribano doy fé. —Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil, cumpliendo con lo ordenado, signo y firmo el presente en Sepúlveda 8 de Noviembre de 1864. —Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda, hago saber: No pudiendo verificarse el remate de bienes Nacionales, señalado para el dia 22 del corriente en las casas de Ayuntamiento, porque segun comunicacion de la autoridad local tendrá lugar en dicho edificio la eleccion de Diputado á Cortes en este dia, se practicará dicho remate en la Sala del Juzgado por no haber otro local mas apropiado. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los compradores Sepúlveda 9 de Noviembre de 1864. —Bonifacio Pato —D. S. O.: Manuel de la Mata Majuelo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 24 del corriente, de doce á una de su mañana, se subastarán por cuarta vez en la casa Consistorial de Juarros de Boltoya, los pinos que comprende el trozo de carretera del pinar del Excmo. señor Marqués de Castellanos, que atraviesa de Santa María de Nieva á la villa de Arévalo, á saber:

Rs. cs. 1561 pinos de varias clases y dimensiones, retasados en la cantidad de..... 5880

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Nota de las finegas de trigo compradas para esta fábrica, en los dias, Pueblos y á los sujetos que con los precios á continuacion se espresan:

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Dias.		Puntos donde se han hecho las compras.		VENEDORES.		Fanegas.	Cuavillos.	Precio de la fanega.
En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.	En la fábrica.
8	8	Francisco Moreno	82	36	37	36	37	37
		Pedro Gonzalez	10	24	36	36	37	37
		Lesmes Velasco	10	24	36	36	37	37
		Candido del Real	10	24	36	36	37	37
		Riquin Cabreró	10	24	36	36	37	37
		Isidoro Albar	10	24	36	36	37	37
		Silvestre Lobo	10	24	36	36	37	37
		Patrocinio Canas	10	24	36	36	37	37
		Mariano Escobar	16	37	37	37	37	37
		Brantio del Real	24	36	37	37	37	37
		Andrés Pérez	66	36	37	37	37	37
		Gregorio Sastre	10	24	36	36	37	37
		Juan de la Calle	27	36	37	37	37	37
		Juan Bravo	38	36	37	37	37	37
		Hilario Moreno	162	36	37	37	37	37
		Casimiro Gil	62	36	37	37	37	37
		Nicanor de Fritos	36	36	37	37	37	37
		Anticelo Alonso	27	36	37	37	37	37
		Vicente Ayuso	21	36	37	37	37	37
		Mariano Aragonés	11	36	37	37	37	37
		Candido del Real	12	36	37	37	37	37
		El Arco 9 de Noviembre de 1864. — El Administrador, Luis Gimenez. — V.º B.º — El Comisario de Guerra intervisor, Modesto Rodriguez.						

